

Santiago, 18 de agosto del año 2025

Señores
Partícipes
Fondo Mutuo Zurich Dólar
Presente

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno del “Fondo Mutuo Zurich Dólar”.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del “Fondo Mutuo Zurich Dólar” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda).

Al efecto, las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección A. “*Características del Fondo*”, número 1. “*Características generales*”, se elimina en el numeral 1.5. “*Plazo máximo de pago de rescate*” la referencia a rescates por montos significativos.
2. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, en el numeral 2.3. “*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*”, se elimina el segundo párrafo.
3. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, se reemplaza el título del numeral 2.4. por “*Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones*”, y en su contenido se agrega el siguiente párrafo:

“*La duración máxima de la cartera de inversiones en instrumentos de deuda será de 90 días.*”

4. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, en el numeral 3.1. “*Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento*”:
 - a. En el número 5 de “*Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales*”, referido a títulos de deuda de securitización que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero, se modifica el límite máximo de inversión a un 25%.
 - b. Se modifica el límite máximo de inversión en “*Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros*” a un 100%.
5. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, en el numeral 3.2. “*Diversificación de las inversiones*”:
 - a. En la letra a) se modifica el límite máximo de inversión por emisor, estableciendo que será de un “*20% del activo del Fondo, excepto tratándose de la inversión en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile de conformidad a lo*

señalado por el artículo 59 letra c) numeral (i) de la Ley N°20.712, en cuyo caso el límite será de hasta un 100% del activo del Fondo”.

- b. En la letra c) se modifica el límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas, estableciendo que será de un *“30% del activo del Fondo”*.
 - c. En la letra e) se elimina la referencia al *“Fondo Master”* y se establece que *“No aplica”* el límite máximo de inversión en cuotas de fondos extranjeros administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas.
 - d. En la letra f) se establece que *“No aplica”* el límite máximo de inversión en cuotas de un fondo nacional administrado por terceros, la Administradora o por personas relacionadas.
 - e. En la letra g) se modifica el límite máximo de inversión en monedas Euro, Peso Chileno y Unidad de Fomento, disminuyéndolo a un 30% para cada una de dichas monedas.
6. En la Sección B. *“Política de Inversión y Diversificación”*, número 4. *“Operaciones que realizará el Fondo”*, en la letra a) *“Contratos de derivados”*, en el subtítulo *“Activos objeto”*, se elimina la referencia a *“Índices de instrumentos de deuda en los que al menos el 50% de la ponderación del índice esté representado por instrumentos de deuda en los que pueda invertir el Fondo”*.
7. En la Sección B. *“Política de Inversión y Diversificación”*, número 4. *“Operaciones que realizará el Fondo”*, en la letra c) *“Adquisición de instrumentos con retroventa”*:
- a. En el subtítulo *“Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa”*, se elimina la frase *“(…) con excepción de aquellas operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, las cuales deberán realizarse en mercados bursátiles”*.
 - b. En el subtítulo *“Contrapartes”*, se elimina el último párrafo.
8. En la Sección C. *“Política de Liquidez”*, se reemplaza la última frase del primer párrafo por la siguiente: *“(…) y los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a 30 días”*.
9. En la Sección F. *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*, número 1. *“Series”*:
- a. Respecto de la Serie B-APV/APVC:
 - En *“Requisitos de ingreso”* se elimina la frase *“Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser de hasta 100 partícipes”*.
 - Se reemplaza el contenido de *“Otras características relevantes”* por el siguiente texto:

“Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

Un aportante que deje de cumplir con los requisitos señalados para suscribir cuotas de esta Serie podrá mantener las cuotas de ella, pero no podrá realizar nuevos aportes a esta misma serie.”
 - b. Respecto de la Serie COL-Z APV/APVC, se agrega en *“Otras características relevantes”* la referencia a planes de Ahorro Previsional Colectivo.

- c. Respecto de la Serie D, se modifica el contenido de “*Requisitos de ingreso*” y “*Otras características relevantes*”, en el sentido de establecer que los aportes destinados a dicha serie deben ser por montos iguales o superiores a US\$ 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).
- d. Respecto de la Serie E, se modifica el contenido de “*Requisitos de ingreso*” y “*Otras características relevantes*”, en el sentido de establecer que los aportes destinados a dicha serie deben ser por montos iguales o superiores a US\$ 1.000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América).
- e. Respecto de la Serie H-APV/APVC:
- En “*Requisitos de ingreso*” se elimina la frase “*Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes*”.
 - En “*Otras características relevantes*” se reemplaza la expresión “*Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal*” por “*Convenio de Ahorro Voluntario Grupal*”.
- f. Respecto de la Serie I-APV/APVC:
- Se modifica la denominación de la serie a “*Serie I*”. En consecuencia, se modifican todas las referencias a dicha serie contenidas en el Reglamento Interno.
 - Se reemplaza el contenido de “*Requisitos de ingreso*” por el siguiente:

“*No contempla requisitos de ingreso sin perjuicio de lo dispuesto en la sección “Otras Características Relevantes”.*”
 - Se agrega la referencia a “*Dólar de los Estados Unidos de América (*)*” en “*Moneda en que se recibirán los aportes*” y en “*Moneda en que se pagarán los rescates*”. En consecuencia, se elimina la referencia a dicha serie en el primer párrafo de los numerales 1.1. “*Moneda en que se recibirán los aportes*” y 1.3. “*Moneda en que se pagarán los rescates*” del número 1 de la Sección G. del Reglamento Interno.
 - Se reemplaza el contenido de “*Otras Características Relevantes*” por el siguiente:

“*Orientada al Partícipe que al momento de efectuar la inversión preste servicio para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho Partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Voluntario con la citada Administradora.*”

“*En caso de que el Convenio de Ahorro Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Voluntario suscrito por el Partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el Partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan.*”

El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los Partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “Comunicaciones con los Partícipes”, del presente Reglamento Interno.”

- g. Respecto de la Serie EXT, se reemplaza la redacción contenida en “*Requisitos de ingreso*” por: “*Aportes efectuados por inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile*”.
 - h. Respecto de la Serie CUI:
 - Se reemplaza la redacción del texto contenido en “*Requisitos de ingreso*” por: “*Aportes enterados por compañías de seguro con ocasión de la contratación, por parte de sus clientes, de planes de seguros que combinan protección y ahorro.*”
 - En “*Otras características relevantes*” se elimina el último párrafo.
 - i. Respecto de la Serie N, se modifica el contenido de “*Requisitos de ingreso*” y “*Otras características relevantes*”, en el sentido de establecer que los aportes destinados a dicha serie deben ser por montos iguales o superiores a US\$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), efectuados por inversionistas de agentes externos de distribución, sin derecho a percibir remuneración por parte de la Administradora. Asimismo, en “*Otras características relevantes*” se agrega el siguiente texto:

“(…) cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.”
 - j. Respecto de la Serie ADC, en “*Requisitos de ingreso*” se reemplaza la frase “*(…) los aportes debiesen ser iguales o superiores a US\$180.000*” por “*(…) los aportes deben ser iguales o superiores a US\$180.000 (ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América).*”
 - k. Respecto de la Serie CUI Preferente, se reemplaza la redacción del texto contenido en “*Otras características relevantes*” por: “*Aportes enterados por compañías de seguro con ocasión de la contratación, por parte de sus clientes, de planes de seguros que combinan protección y ahorro.*”
10. En la Sección F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 2. “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1. “*Remuneración de cargo del Fondo*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- a. Se modifica la remuneración fija de la Serie I (anteriormente denominada Serie I-APV/APVC), en el sentido de establecer que será de “*Hasta un 0,65% anual IVA incluido*”.
 - b. Se modifica la remuneración fija de la Serie EXT, en el sentido de señalar que es “*exenta de IVA*”.

- c. Se modifica la remuneración fija de la Serie CUI, estableciendo que será de *“Hasta un 0,774% anual IVA incluido”*.
11. En la Sección F. *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*, número 2, *“Remuneración de cargo del Fondo y gastos”*, numeral 2.2. *“Gastos de cargo del Fondo”*, se modifica el segundo párrafo en el sentido de señalar que el porcentaje anual ahí establecido se calcula *“sobre el patrimonio del Fondo”*.
12. En la Sección F. *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*, número 2, *“Remuneración de cargo del Fondo y gastos”*, numeral 2.2. *“Gastos de cargo del Fondo”*, letra b) *“Gastos indeterminados de cargo del Fondo”*, se efectúan las siguientes modificaciones:
- a. En el literal i) se agrega la referencia a *“(…) valorización de las inversiones que materialice, auditorías externas, informes periciales, tasaciones (…)”*.
- b. Se agregan los siguientes nuevos literales:
- “ vii) Gastos de liquidación del Fondo.*
- viii) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo o de su Reglamento Interno.*
- ix) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.*
- x) Gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.”*
13. En la Sección G. *“Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”*, en el número 1. *“Aporte y rescate de cuotas”*, numeral 1.1. *“Moneda en que se recibirán los aportes”*, en relación a la conversión del aporte de Pesos chilenos a dólares de los Estados Unidos de América, se agrega la siguiente frase: *“(…) o el dólar observado al cierre de operaciones del Fondo del día en que se efectúe tal conversión en caso de que en ese día no se hubieran realizado transacciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América.”*
14. En la Sección G. *“Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”*, en el número 1. *“Aporte y rescate de cuotas”*, numeral 1.3. *“Moneda en que se pagarán los rescates”*, en relación a la conversión del rescate de efectuado en Pesos chilenos a dólares de los Estados Unidos de América, se agrega la siguiente frase: *“(…) o el dólar observado al cierre de operaciones del Fondo del día en que se efectúe tal conversión en caso de que en ese día no se hubieran realizado transacciones de venta de dólares de los Estados Unidos de América.”*
15. En la Sección G. *“Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”*, en el número 1. *“Aporte y rescate de cuotas”*, numeral 1.5. *“Medios para efectuar aportes y solicitar rescates”*, se elimina dentro del numeral 1.5.3.2 la siguiente frase: *“Sólo se podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de Internet”*.
16. En la Sección G. *“Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”*, número 3. *“Plan Familia y canje de series de cuotas”*, se elimina en el último párrafo la referencia a la Serie I (anteriormente denominada Serie I-APV/APVC) respecto de aquellas cuotas del Fondo que no podrán ser objeto de canje.
17. En la Sección H. *“Otra Información Relevante”*, se efectúan las siguientes modificaciones:

- a. En el número 5. “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”, se agrega el siguiente párrafo final:

“*Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.*”

- b. Se reemplaza íntegramente el contenido del número 6. “*Política de reparto de beneficios*” por “*No aplica.*”

- c. Se reemplaza íntegramente el contenido del número 7. “*Beneficio tributario*” por el siguiente:

“*Puede acogerse al Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Series A, D, E, I, CUI, N, P, EXT, Z, ADC, CUI Preferente, W y COL-Z), o puede acogerse al Artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Series B-APV/APVC, H-APV/APVC, Preferente-APV, W-APV y COL-Z APV/APVC).*”

- d. En el número 13. “*Bomberos de Chile*” se efectúan las siguientes modificaciones:

- Se elimina el numeral 13.1. y por tanto se modifica la numeración correlativa.
- En el nuevo numeral 13.1. se elimina la referencia a “Diario Oficial”.

18. Se agrega al final del Reglamento Interno la Sección I. “*Disposiciones Transitorias*”, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo Primero Transitorio: Modificación Serie B-APV/APVC.

Se deja constancia que, a la fecha de depósito del texto refundido del presente Reglamento Interno, la Serie B-APV/APVC no cuenta con aportantes titulares de cuotas de dicha serie que correspondan a planes de ahorro voluntario grupal en virtud de un Convenio de Ahorro Voluntario Grupal suscrito con la Administradora.

Artículo Segundo Transitorio: Modificación Serie I-APV/APVC (en adelante Serie I) y Serie H-APV/APVC.

Se deja constancia que, a la fecha de depósito del texto refundido del presente Reglamento Interno, la Serie I-APV/APVC (en adelante Serie I) y la Serie H-APV/APVC no han iniciado operaciones y, por tanto, no cuentan con aportantes titulares de cuotas de dichas series.”

Adicionalmente, se efectuaron modificaciones de redacción y estructura que no alteran el contenido de fondo del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir del día 13 de septiembre del año 2025.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del respectivo reglamento interno, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de 600 600 90 90.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Alejandro Ibieta Muñoz
Gerente General
Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.